



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

Remitente Sede D. T. BOGOTÁ
 Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
 Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
 Anexos 1 Folios 1
 COR08SI2018721100000005645

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado.

no está en bodega

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ,
 COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL.

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT,
 Dirección Territorial Bogotá.

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE
 DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	ANEXOS
14/12/2018	DC-150	UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO	"USO"	HV SERVICES & SUPPLY S.A.S.	15

Atentamente:

HUGO FERNANDO AMAYA MURCIA
 Inspector de Trabajo 4 GACT.
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

Dirección Territorial Bogotá.

Elaboró: H. Amaya.
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)
 Folios (1), Anexos (15).

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 1125183
 Celular
 120

www.mintrabajo.gov.co

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY
RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY
RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY

RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY
RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY
RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY

RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY
RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY
RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY

RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY
RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY
RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY

RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY
RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY
RESEARCH INTERESTS
PROFESSOR OF CHEMISTRY

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-150

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	14	12	2018	HORA:	08:50 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	--------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	SEBASTIAN MEJIA PATERNINA		
No. IDENTIFICACIÓN	1.020.800.042 DE BOGOTA.		
CALIDAD	APODERADO DE HV SERVICES & SUPPLY S.A.S.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 7 N° 74 - 21		
No. TELÉFONO	3158307267	Correo Electrónico	aperdomo@fepco.com.co

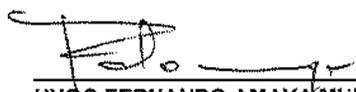
TIPO DE DEPÓSITO

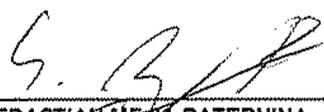
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> HV SERVICES & SUPPLY S.A.S. 					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	<ul style="list-style-type: none"> UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO. "USO" 					
CUYA VIGENCIA ES	DOS AÑOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	10	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
			Local	<input type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	15 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA "HV SERVICES & SUPPLY SAS" Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "UNION SINDICAL OBRERA DEL PETROLEO. USO" EN ORIGINALES (10 FOLIOS), CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL (3 FOLIOS), PODER ESPECIAL (2 FOLIO)			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a las partes interesadas.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


HUGO FERNANDO AMAYA MURCIA.
 Inspector de Trabajo GACF


SEBASTIAN MEJIA PATERNINA.
 APODERADO DE HV SERVICES & SUPPLY S.A.S



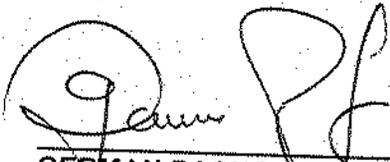
17 4 DIC. 2019

Señores:
MINISTERIO DEL TRABAJO.
E.S.D.

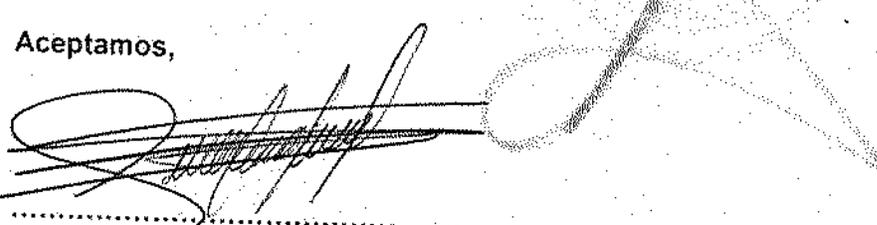
Yo GERMAN PACHON SANTANA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.163.190 de Ubaté, en calidad de Representante Legal de la empresa HV SERVICES & SUPPLY S.A.S por el presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.573.295 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 282.277 del C.S. de la J. para que en nuestro nombre y representación nos asista dentro del procedimiento del depósito de la Convención Colectiva suscrita entre la UNION SINDICAL OBRERA "USO", por un lado, y la empresa HV SERVICES & SUPPLY S.A.S.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para solicitar y presentar solicitud para notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, imponer recursos y para todos los fines que la Ley otorga en el presente mandato.

Atentamente,


GERMAN PACHON SANTANA
C.C. No. 79.163.190 de Ubaté

Aceptamos,


JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ
C.C. 1.026.573.295 de Bogotá
T.P. 282.277 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL
MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Personalmente por

PACHON SANTANA GERMAN

quien exhibió **C.C. 79163190** expedida en: **UBATE**

Tarjeta Profesional No. del C.S.
y estampa la huella del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. **06/12/2018**

xw0120w110pp10s



www.notariaenlinea.com
CM4D4B4JFJKQ1D7

Huella:



[Handwritten signature]



NOTARIA 44
JOSE FERNANDO GONZALEZ
Bogotá, 79341851

NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 DE BOGOTA ENCARGADO
FIRMA REGISTRADA

La firma puesta en este documento corresponde a la de:
LOPEZ JIMENEZ JUAN SEBASTIAN
Identificado con **C.C. 1026573295**
la cual se encuentra registrada en esta Notaria.

Bogotá D.C. **13/12/2018** JF
6ymK7ijm766mmy68

Verifique en www.notariaenlinea.com
JVAZYP6QUWYNQVXOV



[Handwritten signature]

Señores:
MINISTERIO DE TRABAJO
E. S. D.



4 DIC. 2018

REF: SUSTITUCIÓN DE PODER

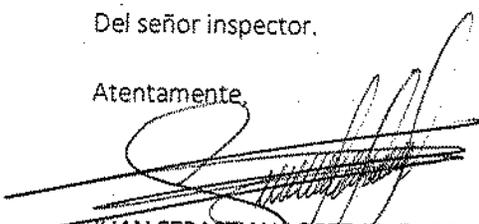
JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ, mayor y vecino de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.573.295 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 282.277 del C. S. de la J. obrando en este proceso como apoderado de HV SERVICES & SUPPLY S.A.S. comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido, a favor de SEBASTIAN MEJIA PATERNINA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.800.042 de Bogotá D.C., para que continúe la representación de HV SERVICES & SUPPLY S.A.S. dentro del procedimiento del depósito de la Convención Colectiva suscrita entre la UNION SINDICAL OBRERA "USO", por un lado, y la empresa HV SERVICES & SUPPLY S.A.S.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició en el proceso procedimiento del depósito de la Convención Colectiva suscrita entre la UNION SINDICAL OBRERA "USO", por un lado, y la empresa HV SERVICES & SUPPLY S.A.S.

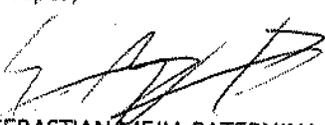
Sírvase señor inspector, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor inspector.

Atentamente,


JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ
C. C. No. 1.026.573.295
T.P. No. 282.277 del C. S. de la J.

Acepto,


SEBASTIAN MEJIA PATERNINA
C.C. 1.020.800.042 de Bogotá D.C.

NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 DE BOGOTA ENCARGADO
FIRMA REGISTRADA

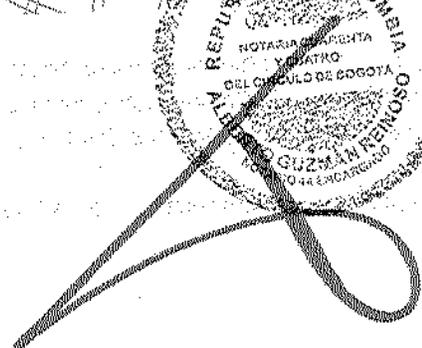
La firma puesta en este documento corresponde a la de
LOPEZ JIMENEZ JUAN SEBASTIAN
identificado con C.C. **1029573295**
la cual se encuentra registrada en esta
Notaria.

Verifique en
www.notariaenlinea.com
JVAZYP6QUWYN0VXOV

Bogotá D.C. / 13/12/2018
6ymk7jnm756mmx68



NOTARIA 44
JOSE FERNANDO GONZALEZ
BOGOTA, 79341851





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218254789A16BA

12 DE DICIEMBRE DE 2018

HORA 16:55

0218254789

PAGINA: 1 de 3

* * * * *



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : HV SERVICES & SUPPLY S.A.S

N.I.T. : 860528871-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00363781 DEL 14 DE MARZO DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 10,101,985,000

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 127 # 22 G 18 BG 16 Y 17

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : Nriatiga@fepco.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 127 # 22 G 18 BG 16 Y 17

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : Nriatiga@fepco.com.co

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONTITUCION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE AGOSTO DE 1.985, INSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1.985 BAJO EL NUMERO 1917 DEL LIBRO XIII SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD CIVIL EN COMANDITA SIMPLE DENOMINADA: - "MYRIAM GARCIA Y CIA S.EN.C."

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puente Trujillo

QUE POR E. P. NO. 2469 DE LA NOTARIA 26 DE BOGOTA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1.988, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1.988 BAJO EL NO. 251.104 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "PROFESIONAL DE SERVICIOS ANDINOS LTDA." POR EL DE "SERVICIOS PETROLEROS INTEGRALES LTDA."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1461 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA DEL 16 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 1155500 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "SERVICIOS PETROLEROS - INTEGRALES LTDA.", POR EL DE "FEPKO SERVICES LTDA"

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 46 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 30 DE JULIO DE 2012, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2012, BAJO EL NÚMERO 01662532 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FEPKO SERVICES LTDA, POR EL DE: HV SERVICES S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 58 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 19 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2014, BAJO EL NÚMERO 01861644 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: HV SERVICES S.A.S POR EL DE: HV SERVICES & SUPPLY S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 1932 DE LA NOTARIA 26 DE BOGOTA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.988, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1.988 BAJO EL NO. 251.102 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE EN COMANDITA SIMPLE EN LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE "PROFESIONAL DE SERVICIOS ANDINOS LTDA."

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 46 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 30 DE JULIO DE 2012, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2012, BAJO EL NÚMERO 01662532 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: HV SERVICES S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.932	6- IX-1.988	26 BTA.	28-XI-1.988 NO.251.102
2.469	8- XI-1.988	26 BTA.	28-XI-1.988 NO.251.104
1.721	7- VI-1.991	10 BTA.	27-VI-1.991 NO.330.829
0.520	21--II-1.992	10 BTA.	26-II-1.992 NO.357.389

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001337	2005/09/06	NOTARIA 60	2005/09/23	01012847
0001756	2005/11/22	NOTARIA 60	2005/12/01	01024062
0001756	2005/11/22	NOTARIA 60	2005/12/01	01024063
0001461	2007/08/16	NOTARIA 73	2007/09/04	01155500
46	2012/07/30	JUNTA DE SOCIOS	2012/08/31	01662532
55	2014/02/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/02/18	01808023
58	2014/08/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/08/22	01861644
66	2017/06/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/06/14	02234327

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA CONSISTIRA EN: A) LA PRESTACION POR CUENTA PROPIA O EN NOMBRE DE TERCEROS O EN ASOCIO CON LOS MISMOS, DE TODA CLASE DE SERVICIOS EN TODO LO RELACIONADO CON LA INSTALACION, REPARACION, PRUEBA Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS Y SUMINISTROS PARA LAS OPERACIONES EN GENERAL; PRESTACION DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218254789A16BA

12 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 16:55:20

0218254789

PAGINA: 2 de 3

* * * * *



11 DIC 2018

TODA CLASE DE SERVICIOS QUE PUEDAN SER PRESTADOS Y EN GENERAL , PARA DAR SOPORTE A TERCEROS, DENTRO O FUERA DEL PAIS. B) LA REPRESENTACION DE TODA CLASE DE COMPANIAS O SOCIEDADES DEDICADAS A LA FABRICACION Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, ELEMENTOS, ACCESORIOS Y MATERIALES PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO EN GENERAL Y LA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN ESTE CAMPO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS. EN DESARROLLO DE ESTOS OBJETIVOS, LA EMPRESA PUEDE HACER EN NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMENES SOBRE ESTOS, BIEN SEA PARA OBTENER RECURSOS PROPIOS O PARA GARANTIZAR DEUDAS U OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR TERCEROS; CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER CLASE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS SEAN ESTAS DE DERECHO PRIVADO O PUBLICO CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LOS FINES SOCIALES, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, DESCUENTO O DE CUENTA CORRIENTE, DANDO O RECIBIENDO GARANTIAS REALES, INCLUSIVE HIPOTECARIAS PARA SUS PROPIOS CREDITOS E INCLUSO PARA GARANTIZAR CREDITOS OTORGADOS A TERCEROS; GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ADQUIRIR Y NEGOCIAR CREDITOS DE CUALQUIER INDOLE, CEDULAS, BONOS, SUSCRIBIR Y ENAJENAR ACCIONES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES, DE ACUERDO CON LA LEY; INCORPORARSE EN LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER COMPANIA, ASOCIACION O EMPRESA QUE TENGA O SE PROPONGA OBJETO SIMILAR AL QUE POR LA PRESENTE SE ESTABLECE U OTRAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LEY.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0910 (ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS NATURAL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4775 (COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO)

OTRAS ACTIVIDADES:

3319 (MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPOS Y SUS COMPONENTES N.C.P.)

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$100,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$100,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$100,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 67 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02281009 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CUERVO GARCIA LUIS CLEMENTE	C.C. 000000019272277
SEGUNDO RENGLON PACHON SANTANA GERMAN	C.C. 000000079163190
TERCER RENGLON BOCACHICA RICO FARCONIDES	C.C. 000000003241174

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 67 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02281009 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON DUARTE DUARTE JORGE URIEL	C.C. 000000079404544
SEGUNDO RENGLON FRAILE BEJARANO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052309776
TERCER RENGLON BAQUERO FORERO EDGAR	C.C. 000000079385960

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES QUE LAS DEL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 67 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02281010 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PACHON SANTANA GERMAN	C.C. 000000079163190
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DUARTE DUARTE JORGE URIEL	C.C. 000000079404544
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DUARTE SANDOVAL MIGUEL ALFONSO	C.C. 000001015412088

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ S RESTRICCIONES CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA Y LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTOS ESTATUTOS, A EXCEPCIÓN DE LA ENAJENACIÓN GLOBAL DE ACTIVOS DE LA EMPRESA PARA LOS CUALES DEBAN OBTENER LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE: EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218254789A16BA

12 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 16:55:20

0218254789

PAGINA: 3 de 3



6
4 DIC. 2018

DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD CON LA EXCEPCIÓN ARRIBA INDICADA. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL HASTA UN MONTO MÁXIMO EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. TODO MONTO SUPERIOR A ESTA SUMA DEBE SER APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS PERSONALES POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02227857 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ASTAF COLOMBIA S.A.S.	N.I.T. 000008600730107

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339057 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL BALDEON FORERO SYNDY ANDREA	C.C. 000001022330963
REVISOR FISCAL SUPLENTE GUTIERREZ CUBILLOS DIEGO FERNANDO	C.C. 000001018427986

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 25 DE MAYO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 10 DE MAYO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

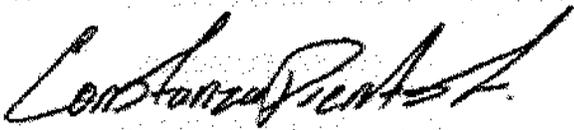
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



7

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE
LA EMPRESA HV SERVICES & SUPPLY S.A.S.
Y LA UNION SINDICAL OBRERA "USO"**



PREÁMBULO

1. Dentro del término legal previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, Parte Segunda, Título III, artículo 479, la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO "USO" (en adelante USO), presentó denuncia parcial a la Convención Colectiva que regía la relación colectiva entre la Empresa HV SERVICES & SUPPLY S.A.S. y la organización sindical USO.
2. La USO designó como comisión negociadora a ALEXIS CARVAJAL JUSTINICO y EDWIN PALMA.
3. HV SERVICES & SUPPLY S.A.S. designó como integrantes de la comisión negociadora a ARIEL PERDOMO, NICOLAS TUTA, OSCAR ALFONSO y NICOLAS RICO ALVAREZ.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 435 del Código Sustantivo del Trabajo, los negociadores de los pliegos de peticiones deberán estar investidos de plenos poderes, que se presumen, para celebrar y suscribir en nombre de las partes que representan los acuerdos a que lleguen en la etapa de arreglo directo, los cuales no son susceptibles de replanteamiento o modificaciones en las etapas posteriores del conflicto colectivo.
5. Que en desarrollo del proceso de negociación **LAS PARTES** sumaron reflexiones sobre el contexto económico colombiano, el comportamiento del mercado al que pertenece **HV SERVICES & SUPPLY S.A.S.**, las oportunidades de optimización y mejora operacional de la compañía, así como las necesidades y expectativas de los trabajadores de la empresa.
6. Que **LAS PARTES** presentaron y discutieron sus propuestas, planteando escenarios alternativos que les permitieron superar sus diferencias y lograr la suscripción de una convención colectiva de trabajo que regirá en su integridad las relaciones laborales colectivas con los trabajadores vinculados a la organización sindical. Como consecuencia de lo anterior, a partir del 29 de noviembre de 2018, perderá vigencia en su totalidad cualquier acuerdo convencional o laudo arbitral previo existente que involucre a **HV SERVICES & SUPPLY S.A.S.** y a la **UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO "USO"**.

4 DIC. 2018

CAPITULO I

DISPOSICIONES NORMATIVAS GENERALES Y DISCIPLINARIAS

ARTICULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores afiliados al sindicato firmante del presente acuerdo, que tengan vínculo laboral vigente mediante contrato de trabajo con HV SERVICES & SUPPLY S.A.S., que no ostenten cargos de dirección, manejo o confianza ni cargos administrativos.

PARÁGRAFO: Por la vigencia de la presente Convención Colectiva los cargos de supervisores de base no se entienden dentro de la normatividad establecida como cargos de dirección, manejo y/o confianza.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD: Esta convención colectiva fija las reglas que regulan las relaciones de trabajo, colectivas, durante su vigencia.

ARTICULO 3. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. HV SERVICES & SUPPLY S.A.S. en adelante la Empresa, reconoce a la UNION SINDICAL OBRERA DE

REPORT OF THE COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE
IN RESPONSE TO THE REQUEST FOR INFORMATION
RE THE PROPOSED DEVELOPMENT OF THE
LANDS IN THE DISTRICT OF ...

1. INTRODUCTION

The Commission has received a request for information from the public regarding the proposed development of the lands in the District of ... The Commission is pleased to provide the following information in response to the request.

The Commission has conducted a thorough review of the proposed development and has found that it is in the public interest to approve the development.

The Commission has also conducted a public consultation process and has received a number of comments from the public. The Commission has taken these comments into account in its decision.

The Commission has found that the proposed development is in the public interest because it will provide a number of benefits to the community. These benefits include the creation of new jobs, the provision of new services, and the improvement of the local environment.

The Commission has also found that the proposed development is in the public interest because it will provide a number of benefits to the community. These benefits include the creation of new jobs, the provision of new services, and the improvement of the local environment.

The Commission has also found that the proposed development is in the public interest because it will provide a number of benefits to the community. These benefits include the creation of new jobs, the provision of new services, and the improvement of the local environment.

2. CONCLUSION

THE COMMISSION HAS CONCLUDED THAT THE PROPOSED DEVELOPMENT IS IN THE PUBLIC INTEREST.

The Commission has concluded that the proposed development is in the public interest because it will provide a number of benefits to the community. These benefits include the creation of new jobs, the provision of new services, and the improvement of the local environment.

The Commission has also found that the proposed development is in the public interest because it will provide a number of benefits to the community. These benefits include the creation of new jobs, the provision of new services, and the improvement of the local environment.

The Commission has also found that the proposed development is in the public interest because it will provide a number of benefits to the community. These benefits include the creation of new jobs, the provision of new services, and the improvement of the local environment.

The Commission has also found that the proposed development is in the public interest because it will provide a number of benefits to the community. These benefits include the creation of new jobs, the provision of new services, and the improvement of the local environment.

The Commission has also found that the proposed development is in the public interest because it will provide a number of benefits to the community. These benefits include the creation of new jobs, the provision of new services, and the improvement of the local environment.

LA INDUSTRIA DEL PETROLEO "USO", como representante de los trabajadores que se encuentran afiliados a dicho sindicato en los términos de las leyes colombianas.

ARTICULO 4. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. El principio de favorabilidad se aplicará tanto a la interpretación como a la aplicación de las disposiciones legales o convencionales, en los términos dispuestos por la Constitución y la Ley. La norma más favorable se aplicará en su integridad, respetando el principio de inescindibilidad de las normas laborales.

ARTICULO 5. VACANTES, PROMOCIONES Y ASCENSOS. Cuando haya cargos vacantes dentro de la Empresa y que no correspondan a roles de dirección, manejo o confianza, la Empresa iniciará de manera simultánea, tanto un proceso interno como un proceso externo de selección para ocupar dichas vacantes operativas.

En caso de que uno de los aspirantes internos de la Compañía supere exitosamente el proceso establecido para la vacante, es decir cumpla con los requisitos y aptitudes necesarias y establecidas por la Compañía para ocupar el cargo, en la misma forma o mejor, que los aspirantes externos, la Empresa preferirá al aspirante interno sobre el segundo.

ARTICULO 6. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. La Empresa respetará el debido proceso en los procesos disciplinarios, en los términos previstos por la Constitución Nacional, la ley y la jurisprudencia de las altas cortes.

Para esto informará al trabajador del inicio de una investigación disciplinaria en su contra dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al conocimiento de la posible falta disciplinaria por parte del área de recursos humanos de la empresa, dándole traslado de las pruebas que obren en su contra y citándolo a diligencia de descargos, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la comunicación de apertura del proceso y al traslado de las pruebas en su contra. En ese lapso de tiempo y durante la diligencia de descargos el trabajador podrá rebatir las pruebas en su contra y presentar pruebas en contrario si las tuviere, en desarrollo de su defensa. A esta diligencia podrá asistir acompañado por dos miembros de la organización sindical, quienes podrán dejar constancia de sus apreciaciones de la diligencia y de cada pregunta, al final de la diligencia de descargos. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes la empresa comunicará su decisión al trabajador, quien de no estar conforme podrá acudir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al superior jerárquico de quien la toma para que resuelva su apelación, la cual debe estar sustentada y justificada por el trabajador, pero no podrá adicionar nuevas pruebas. Mientras el superior jerárquico la resuelve, la decisión tomada queda en firme. No obstante, si en la apelación se decide lo contrario y es revocada la medida, la decisión inicial quedará anulada y se regresarán las cosas al estado anterior.

ARTICULO 7. TRABAJO IGUAL. La Empresa se compromete a continuar respetando el principio constitucional de trabajo igual, salario igual, en los términos previstos en la Constitución y la ley.

ARTICULO 8. VIGENCIA Y PAZ LABORAL. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia desde el 29 de noviembre de 2018 hasta el 28 de noviembre de 2020 y garantizará la paz laboral entre la USO y la empresa. Entre las partes se comprometen a establecer un diálogo social permanente para solucionar sus diferencias y evitarán en la medida de lo posible recurrir a las acciones judiciales o de hecho que entorpezcan el normal desarrollo de las relaciones obrero-patronales.



1. *[Faint, illegible text]*

2. *[Faint, illegible text]*

3. *[Faint, illegible text]*

4. *[Faint, illegible text]*

5. *[Faint, illegible text]*

6. *[Faint, illegible text]*

7. *[Faint, illegible text]*

8. *[Faint, illegible text]*

CAPITULO II SALARIOS

ARTICULO 9. PAGO DE SALARIOS. La empresa pagará de forma quincenal y en desprendible de pago detallará los pagos y los descuentos. No obstante lo anterior, podrá hacer un primer pago estimado en la primera quincena del mes y hacer los ajustes definitivos en la segunda quincena del mes, para que se incluyan todas las novedades de nómina y los valores resulten exactos.

La Empresa realizará los ajustes salariales por los dos años de vigencia de la presente Convención Colectiva para los trabajadores beneficiarios de la presente convención que hubieren superado el periodo de prueba para la fecha del ajuste, de la siguiente manera:

- Ajuste aplicable del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019: equivalente al IPC acumulado para el año 2018 certificado por el DANE más 2,25%.
- Ajuste aplicable del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020: equivalente al IPC acumulado para el año 2019 certificado por el DANE más 2,25%.

CAPÍTULO III AUXILIOS Y BENEFICIOS NO SALARIALES

ARTICULO 10. PERMISOS REMUNERADOS Y AUXILIOS EXTRALEGALES. La Empresa concederá por los dos años de vigencia de la presente Convención Colectiva a los trabajadores beneficiarios de la misma los siguientes permisos remunerados y auxilios extralegales no salariales cuando la situación correspondiente se encuentre debidamente acreditada:

- Por muerte de la (el) cónyuge, compañera(o) permanente, hijos y padres, la Empresa otorgará dos (2) días hábiles de permiso remunerado con el salario básico y un auxilio extralegal no salarial de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480,000). Para la acreditación del fallecimiento se deberá aportar el respectivo registro de defunción dentro de los 15 días calendario siguientes a la ocurrencia del suceso. En caso de no acreditarse en el plazo señalado, la ausencia se entenderá injustificada y el auxilio no se causa. En todo caso es obligación del trabajador informar de manera oportuna sobre su ausencia, entendiéndose que ello se da una vez se conoce del fallecimiento.
- Por maternidad o aborto, la Empresa otorgará dos (2) días hábiles de permiso remunerado con el salario básico al esposo o compañero permanente, con la condición de que la esposa o compañera permanente esté inscrita como beneficiaria del trabajador en el Sistema de Seguridad Social, así como un auxilio extralegal no salarial de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$325,000) para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva, y de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350,000) para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva. Los días de permiso se otorgarán de manera consecutiva (seguida) a la finalización del periodo de licencia que por el mismo concepto otorgue la ley.
- Para matrimonio, la Empresa reconocerá por los dos años de vigencia de la presente Convención Colectiva a sus trabajadores beneficiarios, que contraigan matrimonio católico o civil durante el periodo de vigencia convencional, por una única vez, tres (3) días de permiso remunerado con el salario básico y un auxilio extralegal no salarial de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250,000). Para la acreditación del matrimonio se deberá aportar el respectivo registro de matrimonio dentro de los 15 días calendario siguientes a la ocurrencia del suceso. En caso de no acreditarse en el plazo señalado, la ausencia se entenderá injustificada y el auxilio no se causa. En todo caso es obligación del trabajador informar de manera oportuna sobre su



SECRET

The following information is being furnished to you for your information and is not to be disseminated outside your organization. This information is being furnished to you in confidence and is not to be disseminated outside your organization.

The following information is being furnished to you for your information and is not to be disseminated outside your organization. This information is being furnished to you in confidence and is not to be disseminated outside your organization.

The following information is being furnished to you for your information and is not to be disseminated outside your organization. This information is being furnished to you in confidence and is not to be disseminated outside your organization.

The following information is being furnished to you for your information and is not to be disseminated outside your organization. This information is being furnished to you in confidence and is not to be disseminated outside your organization.

SECRET

The following information is being furnished to you for your information and is not to be disseminated outside your organization. This information is being furnished to you in confidence and is not to be disseminated outside your organization.

The following information is being furnished to you for your information and is not to be disseminated outside your organization. This information is being furnished to you in confidence and is not to be disseminated outside your organization.

The following information is being furnished to you for your information and is not to be disseminated outside your organization. This information is being furnished to you in confidence and is not to be disseminated outside your organization.

The following information is being furnished to you for your information and is not to be disseminated outside your organization. This information is being furnished to you in confidence and is not to be disseminated outside your organization.

ausencia, entendiéndose que ello se da con un preaviso mínimo de 15 días calendario de la fecha prevista para el matrimonio.

- d. Por grave calamidad doméstica comprobada, entendiéndose por ella incendio, huracanes, terremotos o vendavales que afecten la vivienda del trabajador, hasta cinco (5) días calendario de permiso remunerado con el salario básico y un auxilio extralegal no salarial de hasta SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600,000) según la acreditación que realice el trabajador del suceso. Para la acreditación de la calamidad se deberá aportar declaración juramentada (del trabajador y un testigo) y prueba por lo menos fotográfica de la calamidad, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia del suceso. En caso de no acreditarse en el plazo señalado, la ausencia se entenderá injustificada y el auxilio no se causa. En todo caso es obligación del trabajador informar de manera oportuna sobre su ausencia, entendiéndose que ello se da una vez se conoce de la calamidad.
- e. Cuando la esposa(o), compañera(o) permanente o hijos sean intervenidos quirúrgicamente y hospitalizados, la Empresa concederá al trabajador un permiso remunerado con el salario básico de tres (3) días hábiles. Para la acreditación de la intervención quirúrgica con hospitalización se deberá aportar copia autorizada de la historia clínica, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia del suceso. En caso de no acreditarse en el plazo señalado, la ausencia se entenderá injustificada.

PARÁGRAFO: Los auxilios a que se refiere este artículo no constituyen salario ni serán factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.

ARTICULO 11. ALIMENTACIÓN. La empresa seguirá prestando el servicio de alimentación como lo ha venido haciendo. Atenderá las reclamaciones que sobre el servicio presente el sindicato.

ARTICULO 12. PRIMAS EXTRALEGALES. La Empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva por sus dos años de vigencia las siguientes primas extralegales no salariales:

- a. Prima extralegal de vacaciones: La Empresa pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva una prima extralegal no salarial de vacaciones consistente en doce (12) días de salario básico mensual. El valor se reconoce al momento del disfrute del descanso remunerado de vacaciones y se pagará de manera proporcional a los días efectivamente descansados.
- b. Prima extralegal: La Empresa pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva una prima extralegal no salarial consistente en seis (6) días de salario básico mensual pagaderos al 30 de mayo de 2019 y de 2020, y en seis (6) días de salario básico mensual pagaderos al 30 de noviembre de 2018 y de 2019. La prima se cancelará de manera proporcional a los días efectivamente trabajados en el respectivo semestre.

PARÁGRAFO: Las primas a que hace referencia el presente artículo no constituyen salario ni serán factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.

ARTICULO 13. AUXILIOS EDUCATIVOS. Para los dos años de vigencia la Empresa auxiliará a los trabajadores beneficiarios de la Convención, en favor de hasta dos (2) hijos que se encuentren estudiando y que tengan menos de veinticinco (25) años de edad, de la siguiente forma:

- a. Para hijos que se encuentren cursando Preescolar, Primaria y Bachillerato, la Empresa otorgará un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS



14 DIC. 2018

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..



(\$450,000) semestrales hasta para dos (2) hijos. Los trabajadores deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser beneficiarios del presente auxilio no salarial:

- Acreditar el parentesco de consanguinidad/adoptivo mediante el correspondiente registro civil.
 - Tener una antigüedad de ocho (8) meses con contrato de trabajo ininterrumpido con la Empresa.
 - Tener una antigüedad de seis (6) meses de afiliación ininterrumpida con la Organización Sindical.
 - Acreditar que su(s) hijo(s) aprobaron efectivamente el nivel cursado inmediatamente anterior o, en su defecto, acreditar que el nivel cursado inmediatamente anterior fue debidamente suspendido y autorizado por la entidad educativa a causa de una calamidad doméstica, enfermedad o fuerza mayor debidamente acreditadas.
 - Presentar certificado original de la institución educativa con registro ante el Ministerio de Educación Nacional.
 - Copia del documento de identidad de su(s) hijo(s).
 - Los anteriores montos serán cancelados una vez el proceso de Talento Humano realice la respectiva validación de los documentos presentados por el trabajador y de conformidad con la organización de flujos de caja de la tesorería.
- b. Para hijos que se encuentren cursando una carrera de pregrado en Universidad, o una carrera Técnica o Tecnológica, hasta para dos (2) hijos, la Empresa otorgará un valor único por semestre de hasta seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los trabajadores deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser beneficiarios del presente auxilio:
- Acreditar el parentesco mediante el correspondiente registro civil.
 - Tener una antigüedad de ocho (8) meses con contrato de trabajo ininterrumpido con la Empresa.
 - Tener una antigüedad de seis (6) meses de afiliación ininterrumpida con la Organización Sindical.
 - Acreditar que su(s) hijo(s) aprobaron efectivamente el período cursado inmediatamente anterior o, en su defecto, acreditar que el período cursado inmediatamente anterior fue debidamente suspendido y autorizado por la entidad educativa a causa de una calamidad doméstica, enfermedad o fuerza mayor debidamente acreditadas.
 - Presentar certificado original de la institución educativa con registro ante el Ministerio de Educación Nacional.
 - Copia del documento de identidad de su(s) hijo(s).
 - El presente beneficio se otorgará por el curso y realización de una única carrera, y para aquellos hijos que no tengan ya una carrera finalizada.
 - Los anteriores montos serán cancelados una vez el proceso de Talento Humano realice la respectiva validación de los documentos presentados por el trabajador y de conformidad con la organización de flujos de caja de la tesorería.

PARÁGRAFO 1: Los beneficios consagrados en el presente artículo no constituyen salario ni serán factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.

ARTICULO 14. FONDO DE COMPRA DE VIVIENDA. La Empresa creará un fondo de vivienda por un monto único de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50,000,000) por los dos años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, con el fin de otorgar préstamos a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, destinados a la compra de primera vivienda, construcción de primera vivienda o cambio de la única vivienda de acuerdo con la reglamentación que se expone a continuación:



- **MONTO:** El monto máximo del préstamo para compra y/o construcción de primera vivienda, así como para el cambio por única vez de la misma, para los dos años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, será de hasta cinco millones de pesos (\$5,000,000). En todo caso, el monto final dependerá de la capacidad de endeudamiento del trabajador, y teniendo en cuenta la prelación de créditos aplicable de conformidad con lo establecido en la Ley.
- **CUANTÍA:** El capital del Fondo será por un monto único total de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50,000,000) para los dos años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- **DESTINACIÓN:** Los dineros provenientes del Fondo de Vivienda se destinarán para efectuar préstamos para construcción de primera vivienda en un lote propiedad del trabajador y/o compra de primera vivienda, o cambio de la única vivienda del trabajador. En ningún caso este monto de dinero podrá ser utilizado para mejoras locativas, pago de gravámenes hipotecarios, leasings, etc.
- **PRIORIDAD:** En todo caso siempre tendrán prelación los colaboradores que no posean vivienda propia.
- **INTERESES:** Los préstamos para vivienda se harán con un interés del uno por ciento (1%) anual, los cuales serán condonados por parte de la Empresa una vez finalice el pago. Este valor de condonación, para todos los efectos no será constitutivo de salario ni será factor prestacional. En caso de que el trabajador se retire por cualquier causa, antes de cumplir con el pago total del préstamo, la Empresa se reserva el derecho de condonar los intereses antes mencionados.
- **REQUISITOS:** Los requisitos indispensables para el otorgamiento de un préstamo son:
 - Presentar ante la Empresa la solicitud del préstamo por escrito.
 - Tener cumplidos ocho (8) meses de servicios continuos en la Compañía.
 - Tener cumplidos seis (6) meses de afiliación continua a la organización sindical.
 - No tener el trabajador, su cónyuge o compañera(o) permanente casa propia, en caso de tratarse de un préstamo para adquisición de primera vivienda o para construcción de primera vivienda.
 - En el caso de préstamos para cambio de vivienda, el trabajador deberá haber transferido a título de compra venta la vivienda anterior a un tercero con quien no tenga un vínculo en primer grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad.
- **PLAZOS:** Todo préstamo concedido por la Empresa para compra, construcción o reubicación de vivienda del trabajador deberá ser cancelado en un plazo máximo de cuatro (4) años.
- **GARANTÍAS:** El trabajador deberá firmar los siguientes documentos y garantías:
 - Formato de autorización de descuento establecido por la Compañía para tal efecto.
 - Pagaré en blanco con la carta de instrucciones debidamente diligenciada y notariada, de conformidad con el formato establecido por la Compañía.
- **SOLICITUD Y DESEMBOLSO:** El trabajador solo podrá presentar la solicitud del préstamo y los documentos correspondientes en los meses de febrero y marzo del año correspondiente, y una vez se haya aprobado el crédito y se hayan constituido las garantías, el desembolso del mismo se efectuará entre los meses de mayo y junio del año respectivo, y de acuerdo a la necesidad y viabilidad de la empresa.
- **FORMA DE PAGO Y AMORTIZACIONES:** El monto de las obligaciones se cancelará de la siguiente manera:
 - El préstamo se prorratea para ser pagado en cuotas mensuales.
 - En la escritura de compraventa o en el documento que se extiende para garantizar el préstamo, el trabajador autorizará a la Compañía para descontar de su salario el valor de los abonos correspondientes.
 - Si el trabajador es favorecido con el préstamo para construcción de primera vivienda deberá presentar los siguientes documentos o constancias:
 - Certificado de libertad
 - Escritura de propiedad.
 - Paz y salvo de su propiedad.
 - Contrato de construcción civil.

Handwritten signature and scribbles.

Handwritten mark resembling the letter 'S'.

Handwritten mark resembling the number '21'.

...the
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..



- Constancia de que el trabajador no posee vivienda.
- Si el trabajador es favorecido con el préstamo para adquisición de primera vivienda deberá presentar los siguientes documentos o constancias:
 - Certificado de libertad.
 - Escritura de propiedad.
 - Constancia de que el trabajador no posee vivienda.
 - Promesa de compraventa.
- Si el trabajador es favorecido con el préstamo para cambio de vivienda deberá presentar los siguientes documentos o constancias:
 - Certificado de libertad
 - Escritura de propiedad.
 - Paz y salvo de su propiedad.
 - Constancia de que el trabajador haya transferido a título de compraventa la vivienda anterior.
 - Para cualquier préstamo el trabajador deberá presentar por escrito a la Empresa una autorización para la pignoración de las cesantías parciales y/o anuales a partir del año siguiente a la fecha en que se efectúe el préstamo para abonar el valor de estas a la deuda contraída por el trabajador con la Empresa.

1 / DIC. 2018

PARÁGRAFO: Los beneficios consagrados en el presente artículo no constituyen salario ni serán factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.

ARTICULO 15. AUXILIO PARA LENTES, GAFAS Y MONTURAS. La Empresa reconocerá a los trabajadores cubiertos por esta Convención Colectiva de Trabajo un auxilio para anteojos por un valor de hasta setenta mil pesos (\$70.000), cuando la EPS respectiva los haya formulado. El presente auxilio se reconocerá por una sola vez cada año durante los dos años de vigencia de la presente Convención Colectiva establecida en el artículo 7º anterior. Para que el auxilio sea otorgado, el trabajador deberá presentar a la Empresa los siguientes documentos:

- Factura de pago
- Remisión u orden por parte del médico de la EPS o ARL
- Formula Medica

PARÁGRAFO: El presente auxilio no será acumulable. Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

ARTICULO 16. PRIMA EXTRALEGAL DE ANTIGÜEDAD. Por los dos años de vigencia de la presente Convención Colectiva la Empresa entregará una prima extralegal no salarial de antigüedad que se reconocerá por una sola vez, siempre y cuando el trabajador cumpla 10, 15 y 20 años de tener un contrato de trabajo vigente e ininterrumpido con la Compañía, así:

- | | |
|--------------------------|--------------------------|
| • 10 años de antigüedad: | 3 días de salario básico |
| • 15 años de antigüedad: | 5 días de salario básico |
| • 20 años de antigüedad: | 6 días de salario básico |

PARÁGRAFO 1: El monto de la prima extralegal no salarial de antigüedad, de ninguna forma se pagará proporcional.

PARÁGRAFO 2: Esta prima extralegal no constituye salario ni será factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.

14

**CAPITULO IV
PRERROGATIVAS EXCLUSIVAS PARA
TRABAJADORES EN CAMPO**



ARTICULO 17. PARTIDA FIJA POR RECARGOS (Bonos de campo). Durante los dos años de vigencia de la presente convención colectiva la Empresa reconocerá de manera exclusiva para los trabajadores que realicen trabajo en campo, como compensación de todos los recargos legales de conformidad con el artículo 170 del Código Sustantivo del Trabajo, las siguientes Partidas Fijas por Recargos como se expone a continuación:

- Por Servicio en Campo: Cien mil pesos (\$100,000)
- Por Servicio en Campo Lubricador: Ciento diez mil pesos (\$110,000)
- Por Servicio en Campo Soldadura: Ciento veinte mil pesos (\$120,000)

ARTICULO 18. PARTIDA FIJA POR RECARGOS ADICIONAL (Bonos de campo). Durante los dos años de vigencia de la presente convención colectiva, por cada servicio adicional que los trabajadores beneficiarios de la presente convención realicen estando en campo, la Empresa reconocerá un veinte por ciento (20%) adicional al valor correspondiente de conformidad con el artículo anterior, por concepto de partida fija por todos recargos adicional.

**CAPITULO V
PRERROGATIVAS SINDICALES**

ARTICULO 19. DERECHO DE ASOCIACION. La Empresa respeta el derecho de asociación sindical y de federación y confederación que tienen los trabajadores sindicalizados y como consecuencia de ello:

- a) La Empresa concederá hasta tres (3) días de permisos mensuales remunerados a dos (2) directivos sindicales y/o miembros de la comisión de reclamos, siempre y cuando hayan sido solicitados previamente y por escrito con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. La Empresa concederá un (1) permiso remunerado a un (1) trabajador afiliado escogido por la Organización Sindical para asistir a la Asamblea General de Delegados, hasta dos (2) veces por año, sin pasar de tres (3) días en total en ese periodo. La Empresa concederá un (1) permiso a un (1) trabajador sindicalizado, para asistir a un (1) Congreso, sin que se pase de tres (3) días en total.
- b) La Empresa concederá permiso durante las sesiones de la etapa de Arreglo Directo a los trabajadores nombrados como miembros de la Comisión Negociadora, sin que pase de un total de tres (3) miembros representantes.
- c) La Empresa hará las retenciones de las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias, las de beneficio convencional y las de sanciones disciplinarias que imponga la organización sindical y entregará al sindicato mensualmente la relación de los aportes y la copia de la consignación a las cuentas de la tesorería de la Organización Sindical.
- d) El Empresa pagará al Sindicato por una única vez para la vigencia de la presente convención colectiva la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1,500,000) por concepto de auxilio sindical para actividades de capacitación y asistencia sindical al personal sindicalizado.

ARTICULO 20. PUBLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA. La Empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente convención, entregará a cada uno de sus trabajadores afiliados a la organización sindical, cartillas con todo su contenido,

DECLARACIÃO
DECLARACIÃO DE QUE NÃO HÁ CONFLITO DE INTERESSES
DECLARACIÃO DE QUE NÃO HÁ CONFLITO DE INTERESSES

Eu, abaixo assinado, declaro que não tenho qualquer conflito de interesses em relação ao presente trabalho, bem como não tenho qualquer relação pessoal ou profissional que possa interferir na imparcialidade e na objetividade das minhas análises e conclusões.

Assinatura: _____
Nome: _____
Cargo: _____

Assinatura: _____
Nome: _____
Cargo: _____

Eu, abaixo assinado, declaro que não tenho qualquer conflito de interesses em relação ao presente trabalho, bem como não tenho qualquer relação pessoal ou profissional que possa interferir na imparcialidade e na objetividade das minhas análises e conclusões.

DECLARACIÃO
DECLARACIÃO DE QUE NÃO HÁ CONFLITO DE INTERESSES
DECLARACIÃO DE QUE NÃO HÁ CONFLITO DE INTERESSES

Eu, abaixo assinado, declaro que não tenho qualquer conflito de interesses em relação ao presente trabalho, bem como não tenho qualquer relação pessoal ou profissional que possa interferir na imparcialidade e na objetividade das minhas análises e conclusões.

Eu, abaixo assinado, declaro que não tenho qualquer conflito de interesses em relação ao presente trabalho, bem como não tenho qualquer relação pessoal ou profissional que possa interferir na imparcialidade e na objetividade das minhas análises e conclusões.

Eu, abaixo assinado, declaro que não tenho qualquer conflito de interesses em relação ao presente trabalho, bem como não tenho qualquer relação pessoal ou profissional que possa interferir na imparcialidade e na objetividade das minhas análises e conclusões.

Eu, abaixo assinado, declaro que não tenho qualquer conflito de interesses em relação ao presente trabalho, bem como não tenho qualquer relação pessoal ou profissional que possa interferir na imparcialidade e na objetividade das minhas análises e conclusões.

Eu, abaixo assinado, declaro que não tenho qualquer conflito de interesses em relação ao presente trabalho, bem como não tenho qualquer relação pessoal ou profissional que possa interferir na imparcialidade e na objetividade das minhas análises e conclusões.

Eu, abaixo assinado, declaro que não tenho qualquer conflito de interesses em relação ao presente trabalho, bem como não tenho qualquer relação pessoal ou profissional que possa interferir na imparcialidade e na objetividade das minhas análises e conclusões.



con el logo del sindicato sin omitir ninguno de los puntos pactados, teniendo en cuenta que sean en letra imprenta legible y papel de buena calidad sin perjuicio de que pueda circularse electrónicamente a través de los correos de la empresa.

14 DIC. 2018

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 21. IMPUTABILIDAD DE LO PACTADO. Las partes acuerdan que los aumentos de salarios, reconocimiento de auxilios, primas y demás beneficios consagrados en esta convención colectiva, son imputables a cualquiera otros que la Empresa tuviere que hacer por disposición legal, convencional, arbitral o reglamentaria de cualquier clase que se aplique con posterioridad de la fecha del mismo y durante su vigencia, todo en tal forma que si esos aumentos o beneficios decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios legales, normativos o reglamentarios indicados, fueren inferiores a los que aquí se pactan, estos no se alterarán; pero si fueren superiores, la Empresa sólo estará obligada al reajuste y pago de la diferencia.

En ningún caso se acumularán beneficios contemplados en esta convención, o se repetirán o duplicarán incrementos, beneficios o pagos, ni se sumarán o adicionarán beneficios legales a los beneficios extralegales establecidos en la presente convención.

ARTICULO 22. MULTISINDICALIZACION Y PROHIBICION DE DOBLE BENEFICIO. Ningún trabajador se podrá beneficiar doblemente de ninguna prestación o beneficio extralegal. En virtud de lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Suprema, los trabajadores sindicalizados, sólo podrán beneficiarse de una sola convención o laudo arbitral. Cuando un trabajador esté afiliado a dos organizaciones sindicales o más, deberá indicar a la empresa cuál es la convención de la que se quiere beneficiar y la misma se aplicará en su integridad sin retroactividad y durante su vigencia. Si el trabajador posteriormente se retira del sindicato, es expulsado del mismo o decide cambiarse de convención colectiva o laudo arbitral, se ajustará su condición, pero sin ninguna retroactividad. En ningún caso habrá doble beneficio. Los trabajadores sindicalizados en la USO, durante la vigencia de la presente convención, no podrán cambiarse de convención o laudo arbitral, aun si se retiran del sindicato o son expulsados del mismo, por cuanto lo aquí acordado se aplicará hasta que haya una nueva convención o laudo arbitral.

ARTICULO 23. NATURALEZA NO SALARIAL. Las partes acuerdan que todos los beneficios y prerrogativas contenidas en el capítulo tercero de la presente Convención Colectiva, no constituyen salario ni factor de salario, ni factor para liquidación de prestaciones sociales, ni factor para pago de aportes a la seguridad social o parafiscal.

En constancia se firma por las partes a los 27 días del mes de noviembre del año 2018.

Por la Empresa:

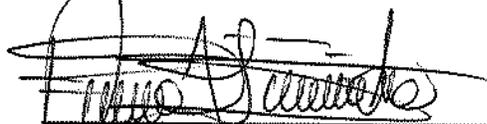
ARIEL PERDOMO
C.C.

NICOLÁS RICO ALVAREZ
C.C. 1020717617

NICOLÁS TUTA
C.C. 80735.178

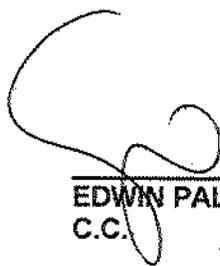
OSCAR ALFONSO
C.C. 79.545.33r

Por la Organización Sindical:



ALEXIS CARVAJAL JUSTINICO

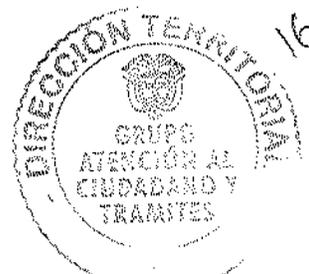
C.C. 80.213.094



EDWIN PALMA

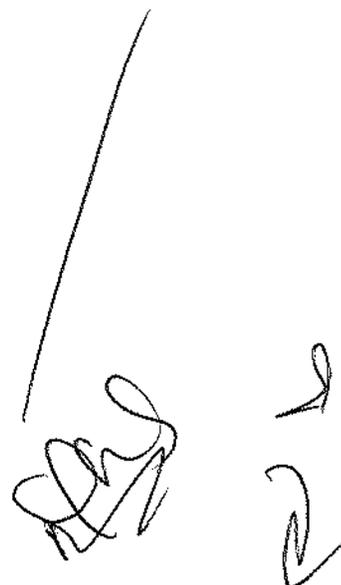
C.C.

8020409



16

14 DIC. 2018



Handwritten title or header text

Handwritten text block, possibly a list or notes

Small handwritten mark or signature